

En Estado No. 98 de agosto 8 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1177
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00038-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Cuantía MINIMA
Demandante AMANDA TABARES GOMEZ C.C 31.299.185
Apoderado GUSTAVO ADOLFO ALFARO Y JUAN CARLOS ARANA VARGAS
Demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y vinculado como
Litis consorcio necesario EDINSON ANTONIO ACEVEDO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión efectuada al expediente se logra constatar que las entidades SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) a quien PLANEACION MUNICIPAL remitió el requerimiento, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS encargada de expedir ANTECEDENTE DE CARENCIA REGISTRAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION no han allegado respuesta respecto del numeral 6° y 10° del auto de fecha 03 de marzo de 2020 para que obren dentro del expediente y se pueda continuar con las etapas procesales respectivas, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial de la parte actora a efectos de que despliegue los mecanismos que jurídicamente se encuentren a su alcance a fin de poder obtener las respuestas aludidas.

De otro lado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas a las voces de lo establecido en el artículo 132 del C.G.P se vislumbra que la valla fijada por la parte actora hace alusión a herederos inciertos e indeterminados de EDINSON ANTONIO ACEVEDO, situación que no ha sido puesta en conocimiento de esta Judicatura como quiera que mediante auto interlocutorio No. 625 del 03 de marzo de 2020 se ordenó integrar a EDINSON ANTONIO ACEVEDO como litisconsorte necesario de conformidad a lo obrante en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-49270 anotación No. 03, frente a lo cual el extremo activo manifestó desconocer el lugar de notificación solicitando su emplazamiento sin indicar fallecimiento del mismo ni aportar prueba sumaria de su dicho, motivo por el cual se requerirá al extremo activo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído aclare dicha situación efectuando la reforma a la que haya lugar y aportando el respectivo registro de defunción del señor EDINSON ANTONIO ACEVEDO, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que a efectos de que despliegue los mecanismos que jurídicamente se encuentren a su alcance a fin de poder obtener las

respuestas de las entidades SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (V) a quien PLANEACION MUNICIPAL remitió el requerimiento, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS encargada de expedir ANTECEDENTE DE CARENCIA REGISTRAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION Con el fin de continuar con el trámite respectivo de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., aclare lo referenciado respecto a “*herederos inciertos e indeterminados de EDINSON ANTONIO ACEVEDO*”, efectuando la reforma a la demandada a la que haya lugar y aportando el respectivo registro de defunción del señor EDINSON ANTONIO ACEVEDO, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaba71c35d22adf89ec020f584a78e36290aa3ff54977171f11bdc88c03468e**

Documento generado en 02/08/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>